



MUNICIPIO DE  
SAN QUINTÍN

**EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO DE CABILDO**

Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 13 de marzo de dos mil veintiséis, misma que consta en el acta respectiva, en el Asunto número 3 del Punto Cuarto del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

**DICTAMEN 001/2026 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, EL CUAL FUE SUSCRITO DE MANERA COLEGIADA POR LAS PERSONAS MUNÍCIPES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.**

### **Puntos resolutivos:**

**PRIMERO.** - Se APRUEBA por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, para quedar de la manera como siguiente:

### **REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general. Tiene por objeto la organización y regulación de la actividad mercantil o de prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que hagan del comercio ambulante, comercio en puestos fijos o semifijos, y el comercio en Mercado Común y Municipales, su ocupación transitoria o habitual, sin que del resultado del desarrollo de tales actividades se puedan contravenir disposiciones legales que regulen el Desarrollo Urbano, la Seguridad Pública, la Salubridad General y la Protección al Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación y observancia obligatoria del Reglamento de Comercio se circunscribe a la jurisdicción del municipio de San Quintín, Baja California.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde la vigilancia y aplicación en la esfera administrativa de las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, a la Autoridad Municipal conforme a su ámbito de competencia y



atribuciones que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley de Régimen Municipal y Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Reglamento tiene un enfoque social, y tendrán preferencia para obtener un permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, las personas de escasos recursos económicos, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y aquellas que, por disposición legal, sean responsables de las atenciones y cuidados de una persona con discapacidad.

Para efectos de este Reglamento, se considerarán personas de escasos recursos aquellas que sean identificadas mediante estudio socioeconómico emitido por la dependencia municipal competente.

El permiso será gratuito para las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas cuidadoras obligatorias, una vez acreditada su situación mediante dicho estudio socioeconómico.

**ARTÍCULO 5.-** De considerarlo necesario y pertinente, la Coordinación de Comercio, Alkoholes y Espectáculos, solicitará un estudio socioeconómico a la Dirección de Bienestar Social Municipal, con el objeto de corroborar la situación económica del municipio.

La Dirección de Bienestar Social deberá dar trámite a la solicitud y emitir el estudio correspondiente incorporando indicadores de inclusión social, perspectiva de género, así como el impacto en comunidades indígenas y en grupos en situación de vulnerabilidad.

Dichos estudios tendrán como finalidad verificar, documentar y contextualizar la situación económica y social del municipio, asegurando que las resoluciones administrativas se fundamenten en información objetiva, actualizada y respetuosa de los principios de igualdad, no discriminación y pluralidad cultural.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de la aplicación del presente ordenamiento son autoridades en el ámbito de su competencia las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de San Quintín, en su carácter de órgano colegiado de gobierno municipal;
- II. Persona Titular de la Presidencia Municipal, como persona titular de la administración pública municipal y ejecutora de los acuerdos del Ayuntamiento;
- III. Persona Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV. Persona Titular de la Tesorería Municipal;
- V. Persona Titular de la Delegación Municipal de la zona de que se trate;
- VI. Persona Titular de la Coordinación de Comercio, Alkoholes y Espectáculos;
- VII. Persona Titular de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura;
- IX. Persona Titular de la Dirección de Administración Urbana;



- X. Persona Titular de la Dirección de Ecología;
- XI. Persona Titular de la Subdirección de Bomberos;
- XII. Persona Titular de la Subdirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 7.-** Para efectos de este Reglamento se consideran:

**ACTIVIDADES COMERCIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** los actos de comercio o explotación de algún giro, u obtengan de algún modo ingresos por el ejercicio de actividades comerciales que ejecuten dentro de los límites del Municipio de San Quintín, las personas físicas que, en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija, mercado común y municipales, con permiso anual y/o provisional.

**VENDEDOR AMBULANTE:** Es el comerciante debidamente autorizado que presta sus servicios transitando por las calles y banquetas transportando la mercancía sobre sus propios cuerpos o utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, y no se detiene en forma permanente en un solo lugar, sino solo para ofrecer sus productos a quien lo solicite mediante una remuneración de los mismos no debiendo permanecer más de 15 minutos en el mismo lugar pudiendo repetir dicha acción salvo en otro lugar distinto al anterior y a una distancia mínima de 50 metros, quedan comprendidos dentro de esta definición:

- a) Aseadores de calzado;
- b) Vendedores de dulces;
- c) Vendedores de Artesanías Mexicanas;
- d) Vendedores de flores;
- e) Vendedores de alimentos preparados;
- f) Vendedores de joyería de plata;
- g) Vendedores de joyería de alpaca;
- h) Vendedores de bebidas refrescantes sin alcohol;
- i) Paleteros;
- j) Vendedores de nieve en vehículo motorizado;
- k) Vendedores de fruta seca;
- l) Vendedores de Artesanías;

Los muebles rodantes no pueden exceder las siguientes medidas: De altura: 1.50 Metros

De ancho: 1 Metros De Largo: 1.50 Metros

Las llantas no podrán tener más de .50 metros de altura.

En ningún caso el mueble rodante antes descrito excederá de las medidas antes estipuladas incluyendo la mercancía que en ellos se transporte, con la excepción de 5 centímetros de ancho de cada lado para la mercancía colgante.



**VENDEDOR EN PUESTO SEMIFIJO:** Es el comerciante debidamente autorizado que ejerce su actividad estableciéndose o instalándose de manera transitoria en la vía pública en días y horarios determinados, retirándose del lugar para instalarse nuevamente en la jornada siguiente, en los límites territoriales del municipio de San Quintín, con su permiso previamente expedido por la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos quedando estrictamente prohibido dejar su carreta, puesto, mercancía o vehículo en la vía pública, quien además, deberá sujetarse a todas las disposiciones anotadas en su permiso.

**VENDEDOR EN PUESTO FIJO:** Es el comerciante debidamente autorizado, ya que se establece en línea de calle de manera permanente, sujetándose al horario indicado y todas las disposiciones anotadas en su permiso.

**VENDEDOR EN MERCADO COMÚN:** Es el comerciante debidamente autorizado, que, participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública en las colonias populares uno o dos días a la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo las condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicios al público.

**PERMISO ANUAL:** Es la autorización otorgada por la Autoridad Municipal para ejercer el comercio sobre la vía pública por un período de doce meses naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, independientemente del mes del año en que se otorgue.

**PERMISO PROVISIONAL:** Es la autorización temporal para ejercer el comercio por lapsos de 1 a 30 días, accesible a cualquier persona sin distinción de residencia, y otorgada exclusivamente para actividades de carácter eventual, estacional o no permanente.

**ARTESANÍA:** Arte u obra realizada a mano por artesanos.

**ARTESANO:** Persona que a diferencia del obrero fabril; ejerce un arte u oficio meramente mecánico, referente a quien hace o elabora objetos de uso doméstico, imprimiendo un sello personal, manifestación de la actividad humana, mediante la cual se expresa una visión personal que interpreta lo real o lo imaginativo.

**GIRO COMERCIAL:** actividad económica que lleva a cabo un negocio, la cual está estrechamente relacionada con el tipo de productos que vende o el sector mercantil al que pertenece, autorizado para su venta, de acuerdo con este Reglamento.

**CAMIÓN PARA VENTA DE COMIDA (LONCHERAS):** Vehículo acondicionado para elaborar y vender comida, golosinas, bebidas refrescantes sin graduación alcohólica u otros productos, debidamente autorizado, mismo que deberá estacionarse en un lugar específico de la vía pública, debiendo cumplir con las regulaciones que establece el presente ordenamiento, y demás legislaciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Las áreas destinadas al ejercicio del comercio ambulante, de conformidad con el tipo de puesto autorizado, serán las siguientes:

- a) Mercados comunes: hasta 18.75 m<sup>2</sup> por módulo, conforme a la distribución aprobada por el Ayuntamiento;



- b) Puestos fijos: hasta 6 m<sup>2</sup>, delimitados en espacios previamente determinados por la autoridad municipal;
- c) Puestos semifijos: hasta 3 m<sup>2</sup>, instalados en áreas autorizadas de manera temporal y con obligación de retiro al término de la jornada;
- d) Mercados municipales: hasta 16 m<sup>2</sup> por módulo, conforme a los planos y reglamentos internos de cada mercado.

**ARTÍCULO 9.-** El horario de operación autorizado para las personas que ejerzan el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, no podrá exceder de doce horas continuas por día.

En casos excepcionales, podrá autorizarse una ampliación, previa solicitud por escrito y resolución de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 10.-** Las Personas Comerciantes ambulantes, en puestos fijos o semifijos, los Mercados

comunes y municipales, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del Gobierno Municipal de San Quintín se determinen, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Asimismo, ampliará o modificará las áreas, cuando lo requiera el interés público.

**ARTÍCULO 11.-** La Persona Titular de Presidencia a través de la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, podrá actuar en los términos del convenio de colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal para la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera que celebra por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 12.-** El Órgano Ejecutivo Municipal tiene la facultad de celebrar convenios cuando lo considere necesario, con las personas prestadoras de servicios que se dediquen a alguna actividad en la vía pública.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO**

**ARTÍCULO 13.-** Aquellas personas que tengan un permiso para el ejercicio del comercio sobre la vía pública únicamente contemplarán 2 giros comerciales mismos que serán a elección del comerciante, a excepción de los vendedores de segunda quienes podrán ofrecer artículos varios.

Estos giros deberán especificarse claramente, con la finalidad de facilitar la labor de los inspectores y evitar entre las Personas Comerciantes la competencia desleal.



**ARTÍCULO 14.-** Los permisos otorgados para el ejercicio del Comercio Ambulante, Comercio en Puestos Fijos o Semifijos, Mercados Comunes y Municipales, en la vía pública por el Ejecutivo Municipal son: personalísimos, no negociables y por lo tanto intransferibles.

La Persona titular del permiso ambulante, comercio en puesto fijo o semifijo, de mercados comunes y Municipales, en el periodo de renovación o el ciudadano que solicite permiso nuevo, podrá designar ante

la Coordinación de Comercio, Alkoholes y Espectáculos y Espectáculos Públicos a su cónyuge, hijos o padres, para efectos de que opere dicho permiso, siempre y cuando las condiciones así lo ameriten, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incapacidad medica del titular;
- b) Estado grave de necesidad que impida la comparecencia del titular;
- c) Por llamado judicial; Debiéndose incorporar el titular del permiso una vez terminado el proceso al que fuera sometido.

En el supuesto que la autoridad responsable competente emita una declaratoria de contingencia sanitaria, que implique que los titulares de los permisos otorgados para la vía pública en cualquiera de sus modalidades, se encuentre dentro del sector vulnerable conforme a las disposiciones aplicables, estos deberán operar las medidas necesarias a fin de protegerse durante la vigencia de la declaratoria, en caso de estar interesado el titular del permiso, podrá solicitar autorización para que la persona que él señale, opere los derechos derivados de tal permiso, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad responsable y deberá presentar Certificado de salud, para aquellas personas que expendan alimentos; esta autorización se extinguirá cuando desaparezcan las causas que hayan originado la declaración o se expida un decreto que declare terminada dicha acción.

**ARTÍCULO 15.-** Los vendedores en la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho única y exclusivamente a un sólo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, se le cancelarán los excedentes, y únicamente si reincide se le cancelarán en su totalidad; y a quien cuente con licencia para comercio establecido se le cancelará el que ejerza en la vía pública; sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé este Reglamento. Los permisionarios que ejerzan comercio en los mercados comunes y municipales, podrán solicitar el permiso para desplazamiento ante la Coordinación de Comercio, Alkoholes y Espectáculos a efecto de que puedan llevar a cabo sus actividades de comercio entre los mercados comunes y municipales en la jurisdicción del municipio de San Quintín a través de un permiso provisional previo a la autorización y pago correspondiente.



**ARTÍCULO 16.-** Los permisos podrán renovarse a Juicio del Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos al cumplirse con la normatividad vigente y con las obligaciones fiscales, siempre y cuando las condiciones de vialidad, tránsito, prestación de los servicios públicos Municipales y el Desarrollo Urbano de San Quintín lo permitan.

**ARTÍCULO 17.-** La renovación de los permisos anuales deberá solicitarse en los meses de enero, febrero, marzo y abril de ejercicio fiscal en curso, satisfaciendo los siguientes requisitos:

- a) Permiso obtenido en el ejercicio fiscal anterior por la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos;
- b) Certificado de Salud, para aquellas personas que expendan alimentos;
- c) Certificado de Inspección de la Dirección de Bomberos, para aquellas personas que manejen gas butano, siempre y cuando se trate de permiso nuevo y/o haya alguna actualización en el manejo de este;
- d) Credencial del INAPAM, para las personas mayores de 60 años;
- e) Comprobante de discapacidad, para el caso de aquellas personas que tengan una disminución en sus facultades físicas.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto por el artículo anterior se aplicará un recargo de 3% mensual después de cumplirse el período ordinario de renovación, mismo que empezará a surtir efectos a partir del primer día del mes de mayo del ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 19.-** El titular del permiso en el periodo de renovación podrá proponer a la autoridad cesión de derechos o sustitución a favor del cónyuge o un familiar con parentesco en primer grado.

En caso de fallecer el titular, la autoridad municipal otorgará el permiso a los parientes mencionados en el párrafo que antecede, si así lo solicitan. Cualquier otra conducta que contravenga esta disposición producirá la revocación inmediata.

**ARTÍCULO 20.-** Las Personas Comerciantes sujetos al presente Reglamento, para obtener el permiso para ejercer el comercio en el Municipio de San Quintín quedan sujetos a las disposiciones señaladas en la Ley

de Ingresos para el Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda y a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 21.-** Todos los permisos anuales se consideran patrimonio familiar, exclusivamente para efectos de trámites de cesión de derechos o sustitución.



**ARTÍCULO 22.-** Toda modificación a los datos contenidos en los permisos anuales, se podrá solicitar por escrito solamente en el período de renovación de estos, debiendo la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, proporcionar el formato para tal fin.

**ARTÍCULO 23.-** Los permisos otorgados a personas de la tercera edad, personas con discapacidad y/o aquellos que por obligatoriedad legal sean responsables de las atenciones y/o cuidados de persona con discapacidad, pensionados y jubilados y todo aquel permiso que sea gratuito, no son factibles de cesión de derechos.

**ARTÍCULO 24.-** La renovación de los permisos, así como los de nueva creación no están supeditados a que los poseedores de estos estén afiliados a alguna Unión o algún partido político como requisito indispensable, ya que esto lesiona la libertad del individuo.

**ARTÍCULO 25.-** Para el ejercicio del comercio en la vía pública, es necesario obtener el permiso correspondiente por lo que el interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos en la forma y términos que determine la dependencia, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos;
- b) En el supuesto de que no sea mayor de edad, tener más de 16 años y tener la autorización de alguno de sus padres o tutor, así como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- c) Tener domicilio fijo en el municipio de San Quintín, con residencia mínima de 6 meses y un día.

**ARTÍCULO 26.-** El interesado en obtener permiso de comercio en la vía pública deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Nacimiento y/o Identificación Oficial;
- b) Dos cartas de recomendación;
- c) Certificado de residencia;
- d) Certificado de salud, para aquellas personas que expendan alimentos;
- e) Estudio Socioeconómico;
- f) Comprobante de discapacidad, para el caso de aquellas personas que tengan una disminución en sus facultades físicas y/o documentación oficial que avale tener la obligatoriedad legal de ser responsable de atenciones y/o cuidados de persona con discapacidad;
- g) Certificado de inspección de bomberos, para aquellas personas que manejen gas butano, siempre y cuando se trate de permiso nuevo o exista alguna actualización en el manejo de este;
- h) Credencial del INAPAM, para las personas mayores de 60 años;



- i) Carta de no inconveniente en caso de encontrarse frente a un negocio o casa habitación;
- j) Pensionados y Jubilados deberán presentar comprobante que los avale como tales.

**ARTICULO 27.-** La Persona Titular de Presidencia está facultada para exentar del pago cuando se trate de personas con disminución en sus capacidades físicas, mayores de 60 años de edad, personas con discapacidad y/o aquellos que por obligatoriedad legal sean responsables de las atenciones y/o cuidados de persona con discapacidad de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de San Quintín.

**ARTÍCULO 28.-** Para el otorgamiento de permiso de las actividades comprendidas en el artículo 7 del presente Reglamento, la Persona Titular de Presidencia a través de sí mismo o de la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos, analizará dentro de un término no mayor a 10 días hábiles posteriores a que el interesado haya presentado la documentación completa que hace referencia el artículo 26 de este ordenamiento, tomando en cuenta las opiniones o dictámenes que para tal efecto emitan la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Infraestructura y Proyectos Estratégicos, la Dirección de Desarrollo Urbano, La Dirección de Ecología, la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Subdirección de Bomberos, Subdirección de Protección Civil y la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, en su caso. Una vez emitidas las opiniones o dictámenes contemplados en el párrafo

anterior, en sentido positivo, y cumpliendo con la reglamentación vigente, la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, autorizará el permiso correspondiente.

La Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, deberá entregar el permiso al solicitante, en un término no mayor a 10 días hábiles, previo pago de los derechos que contemple la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de San Quintín.

**ARTÍCULO 29.-** Los permisos sólo podrán ser cancelados por la Persona Titular de Presidencia cuando la persona permisionaria incurra en lo siguiente:

- a) Arrendar el permiso correspondiente;
- b) Vender en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- c) Vender bebidas con graduación alcohólica;
- d) Conductas inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- e) Permitir ingerir bebidas con graduación alcohólica;
- f) Inhabilitación total o fallecimiento del titular del permiso;
- g) Cuando se detecte más de un permiso en la familia, mientras sean dependientes económicos entre sí;
- h) Cuando no se respete el lugar asignado por la autoridad municipal y se invada mayor área;



- i) Reincidir hasta en tres ocasiones, en la comisión de cualquiera de las conductas prohibitivas o incumplimiento de obligaciones a que se refiere este Reglamento (artículos 48, 49, 50 y 51) en un período de tiempo de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que fue sancionado.
- j) Por no revalidar su permiso por más de dos ejercicios fiscales consecutivos.
- k) A solicitud del titular del permiso, misma que deberá hacer por escrito ante la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos, exponiendo los motivos de la cancelación.

En el supuesto de que algún comerciante sea sancionado con la cancelación de su permiso, tendrá un plazo de 60 días hábiles, para que promueva el recurso de apelación, con los siguientes requisitos:

- I. Original y Copia del Permiso de Comercio;
- II. Original y Copia del documento en el cual se le hace saber sobre la cancelación del permiso;
- III. Original y Copia de Identificación Oficial;
- IV. Presentar original y copia Carta de Apelación en donde se explican los motivos por los cuales no procede la cancelación del permiso.
- V. Presentar toda la documentación anterior mediante oficio dirigido a la Presidencia Municipal, mismos que serán entregados en la oficialía de partes del municipio.

Una vez recibido dicho oficio deberá de ser contestado a más tardar a los 5 días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 30.-** Para la realización de festejos públicos municipales, La Persona Titular de Presidencia podrá otorgar a órganos de la Administración Pública Municipal, mediante la celebración de convenios, un permiso temporal de comercio en la vía pública exclusivamente respecto de la zona destinada para la realización del festejo público de que se trate y por el tiempo de su duración; con la facultad, según se prevenga en el convenio correspondiente, de que éstos los comercialicen mediante la emisión de permisos individuales respectivos.

La comercialización de permisos individuales de comercio en la vía pública en la zona de festejos a que se refiere el párrafo anterior, no se sujetará a las reglas generales dispuestas en el presente reglamento, y para su otorgamiento, independientemente de los requisitos que, en su momento fije, el órgano encargado de la organización del festejo, los interesados deberán cubrir mínimamente los siguientes requisitos:

- a) Solo se otorgará un permiso por persona;
- b) Que los permisos se paguen anticipadamente.

### CAPÍTULO III DE LAS MERCANCÍAS



**ARTÍCULO 31.-** Las mercancías comisadas o aseguradas como garantía para el cumplimiento o pago de las sanciones por infracción al presente Reglamento serán donadas al DIF Municipal cuando no sean reclamadas en los siguientes plazos:

a) Quince días hábiles para el caso de productos no perecederos. Pudiendo incrementarse hasta por

ocho días cuando así lo solicite el afectado en tiempo y forma.

b) En el caso de productos perecederos, éstos no serán objeto de devolución. Únicamente podrán aprovecharse cuando, por su estado de conservación, resulten aptos para consumo y cuenten con la certificación correspondiente emitida por la autoridad sanitaria competente.

El DIF Municipal debe extender recibo comprobatorio de la entrada a su almacén de dicha mercancía. En caso de que el DIF Municipal no se encuentre en condición de recibir la mercancía decomisada o asegurada, esta será donada a las Asociaciones Civiles o casas de asistencia que a juicio de la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos se determine, para lo cual deberán exhibir recibo comprobatorio.

**ARTÍCULO 32.-** Invariablemente, cuando se realice un decomiso de mercancía por cualquiera de las causas enunciadas en este Reglamento, se elaborará un inventario detallado en el acta correspondiente y será firmado de conformidad por el afectado.

**ARTÍCULO 33.-** La Persona Titular de Presidencia a través de la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos contará con un almacén propio y seguro para el resguardo de las mercancías decomisadas teniendo un horario fijo para la entrega de estas siendo éste de las 08:00 a las 15:00 horas de lunes a sábado en la ubicación que con antelación indique la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos.

**ARTÍCULO 34.-** La Persona Titular de Presidencia a través de la Coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos tendrá la obligación de promover acciones tendientes a mejorar la imagen urbana de la Ciudad, así como el reordenamiento del comercio que se ejerza sobre la vía pública que estime necesario, por mutuo propio o por petición de ciudadano (s) afectado (s) por el establecimiento de algún permisionario, además vigilará y promoverá que los carros y carretas sean funcionales e higiénicos y que ayuden a preservar la buena imagen de la Ciudad.

**ARTÍCULO 35.-** La Comisión Federal de Electricidad no podrá instalar ningún tablero ni aprobar servicio, a personas que se dediquen a ejercer el comercio sobre la vía pública sin la anuencia de la autoridad municipal; a su vez, ningún comerciante en la vía pública podrá aprovechar las instalaciones públicas para

la obtención de energía eléctrica, sólo con la autorización del Ejecutivo Municipal.



#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ZONAS PARA EJERCER EL COMERCIO**

**ARTÍCULO 36.-** Considerando que la Zona Turística dentro de la jurisdicción del Municipio de San Quintín, queda comprendida por cada una de las 8 cabeceras delegacionales.

**ARTÍCULO 37.-** Para efectos de control, vigilancia y otorgamiento de permisos la demarcación es la siguiente: Cabecera municipal y centro de las delegaciones de Camalú, Vicente Guerrero, El Rosario, El Mármol, Punta Prieta, Bahía de los Ángeles, Santa Rosalillita, Villa de Jesus Maria.

**ARTÍCULO 38.-** Queda prohibido otorgar permisos en los camellones y en aquellas vialidades de la ciudad que representen un riesgo y pongan en peligro la vida de las personas, a excepción de aquellos lugares que respaldados por la opinión técnica emitida por la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana sean autorizados por la Persona Titular de Presidencia.

**ARTÍCULO 39.-** Queda prohibido el ejercicio de actividades como malabares, espectáculos callejeros, limpieza de parabrisas, cuidado de espacios de estacionamiento, solicitud de cooperación sin autorización, y demás que obstruyan la circulación vehicular o generen riesgos en camellones y vías públicas destinadas al tránsito

Las personas que realicen dichas actividades en los espacios prohibidos serán remitidas a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal para el apercibimiento correspondiente.

El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de actividades artísticas, culturales o de subsistencia en espacios peatonales, plazas públicas y corredores designados, siempre que no se afecte la seguridad, la movilidad y el orden público.

**ARTÍCULO 40.-** Queda prohibido otorgar permisos en los parques que se encuentren en las delegaciones y cabecera municipal, para la venta de alimentos, juegos infantiles diversos entre ellos “brincolines”, venta de ropa y calzado, renta de caballos y vehículos con o sin motor, a excepción de aquellos casos que tengan una finalidad altruista y que sean autorizados por la Persona Titular de Presidencia, siempre y cuando, no se contrapongan a los eventos artísticos, culturales y/o cívicos autorizados con antelación por la Coordinación de Educación.

**ARTÍCULO 41.-** En los casos en que no se respete el área de vía pública autorizada, el Ejecutivo Municipal, de conformidad con el presente ordenamiento procederá a requerir al titular del permiso hasta por dos veces, para efectos de que respete el área de la vía pública que le ha sido autorizada para ejercer el comercio, y en



los casos en que el titular del permiso haga caso omiso a dichos requerimientos, dará lugar a que la autoridad municipal proceda a la cancelación del permiso respectivo.

**ARTÍCULO 42.-** Los vendedores: ambulantes, en puesto fijo, semifijo y mercados comunes y mercado municipal, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio de la autoridad municipal se determine siempre y cuando no se afecten los intereses de terceros o del orden público conforme lo establece el artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 43.-** En casos excepcionales, el titular de un permiso de Comercio en cualquiera de sus modalidades, podrá solicitar autorización de ausencia temporal por motivos de salud o para atender asuntos de carácter personal; debiendo hacerlo por escrito al Titular de Presidencia a través de la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos, quien valorará otorgarla para que se deje de explotar temporalmente debiéndose de ajustar el titular del permiso al igual que la autoridad responsable, a lo que se establece en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Los puestos retirados de la vía pública, por diferentes circunstancias, y que no hayan sido reclamados por su propietario en un término de 30 días hábiles serán desarmados y el material del mismo donado a una institución de beneficencia pública.

## **CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS COMUNES**

**ARTÍCULO 45.-** Para el funcionamiento de mercados comunes los vendedores se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Cada puesto ocupará un espacio de 4 metros de frente a 4 metros de fondo;
- b) Los puestos tendrán una estructura uniforme.
- c) Los puestos se alinearán de conformidad al número asignado y al plano autorizado, conservando en forma permanente su ubicación sin invadir el paso peatonal y otros espacios no autorizados (no exceder el 50% de la acera);
- d) Las Personas Comerciantes deberán observar obligatoriamente limpia el área del puesto al estar instalados y dejar limpio al momento de retirarse y organizar una comisión de limpieza a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente inciso;
- e) El personal de Seguridad y vigilancia será contratado por los vendedores organizados en el tianguis o mercado común;



- f) Queda prohibido para fines publicitarios la utilización de aparatos de sonido que altere la tranquilidad de los vendedores y visitantes al tianguis;
- g) A cada puesto se le asignará un número de manera progresiva;
- h) Deberán ajustarse disposiciones que, en materia de salud, vialidad, uso de suelo y protección civil que se encuentren vigentes, para lo cual la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos solicitará la expedición de dictámenes de factibilidad a efecto corroborar dicha situación;
- i) Al instalarse, no tapar la visibilidad de otro puesto con lona o mercancía;
- j) Los días sábados y domingos, son los autorizados para que operen los tianguis o mercados comunes en la Cabecera Delegacional de que se trate, a excepción del centro de la ciudad;
- k) Las Personas Comerciantes de los mercados comunes o tianguis, debidamente organizados, tendrán la obligación de proporcionar el servicio de sanitarios a los clientes que concurren a dichos lugares;
- l) Las Personas Comerciantes de los mercados comunes tendrán la obligación de proporcionar todos los datos relativos a su asistencia los días sábados y domingos;
- m) Las Personas Comerciantes de los mercados comunes por ningún motivo podrán estacionar sus vehículos dentro de los espacios autorizados para el mercado, excepto el tiempo establecido para carga y descarga de mercancía antes de las 8:00 horas y después de las 18:00 horas;
- n) El horario para el funcionamiento de los mercados comunes es de las 8:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 46.- De los requisitos para solicitar permiso de un nuevo mercado común:

- a) Solicitud dirigida a la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, anexando el número de integrantes de las personas que lo solicitan.
- b) Carta de no inconveniente de los vecinos, firmada por al menos el cincuenta por ciento más uno de los vecinos colindantes al lugar solicitado, o en su caso, por un mínimo de cinco vecinos dentro de un radio de cincuenta metros, cuya identidad y domicilio deberán ser verificados por la Autoridad Municipal.
- c) Por conducto de la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos se solicitará el dictamen de la Dirección de Administración Urbana, así como a la Dirección de Ecología, sobre la factibilidad o conveniencia de la instalación del mercado común.
- d) Por conducto de la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, se solicitará el dictamen de la Subdirección de Protección Civil para efecto de que señalen si es factible el lugar conforme a la capacidad de personas que lo integran.
- e) Por conducto de la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, se solicitará el dictamen de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, sobre la factibilidad o conveniencia de la instalación del mercado común.
- f) Solicitar a la Coordinación realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia de instalación de mercado común, previa inspección física del lugar y;



- g) Una vez autorizado el lugar los solicitantes deberán cumplir con los requisitos del artículo 26 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LA REUBICACIÓN.**

**ARTÍCULO 47.-** En caso de que sea necesaria la reubicación de un puesto fijo o semifijo por cualquiera de las causas previstas en el presente ordenamiento, la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos otorgará al propietario del permiso un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la notificación de reubicación.

**ARTÍCULO 48.-** La reubicación será procedente por las siguientes causas:

- a) Por necesidad de remodelación en fachadas de negocios establecidos y en la construcción de casas habitación, frente a donde se fije o semifijo el comercio o puesto. El quejoso deberá Fundamentar y comprobar dicha solicitud, mediante la presentación de permisos de construcción, planos arquitectónicos y demás documentos que acrediten dicha situación;
- b) Por dictamen de la Dirección Servicios Públicos, Dirección de Infraestructura y Proyectos Estratégicos, Dirección de Administración Urbana, Dirección de Ecología, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Subdirección de Protección Civil, Coordinación de Servicios Médicos Municipales, donde se determine técnicamente que no es factible el ejercicio del comercio sobre la vía pública;
- c) Por disposiciones de Autoridades Sanitarias a efecto de evitar el detrimento de la salud pública;
- d) Cuando dichos puestos vayan en contra de la buena imagen urbana de la Ciudad, las buenas costumbres, y afectación del medio ambiente;
- e) Por otras disposiciones que a juicio del Ayuntamiento considere necesaria la reubicación;
- f) A solicitud del propietario de un local comercial o casa habitación, cuando éste le cause un perjuicio.

**ARTÍCULO 49.-** Para garantizar la aplicación correcta del artículo anterior. Por ningún motivo se podrá autorizar otro permiso en el lugar donde se haya removido el puesto fijo o semifijo.

## **CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Aquellas personas que tengan un permiso anual en sus distintas modalidades expedido por la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos, tendrán la obligación de usar el permiso



original y tenerlo a la vista en el local, colocarlo a la altura del pecho, con la finalidad de facilitar el trabajo de inspección y vigilancia. Deberán presentarlo cuando lo requiera la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos por conducto de los Inspectores, previa identificación de los mismos.

**ARTÍCULO 51.-** Los vendedores cuya actividad consista en la venta de alimentos, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Acatarán la ubicación y horarios establecidos en su permiso;
- II. Sólo llevarán a cabo las disposiciones consignadas en su permiso;
- III. Los puestos o carretas tendrán una estructura y color uniforme;
- IV. Llevar puesto el delantal color blanco, cofia, cubrebocas, y en general cumplir con los requisitos que exige la Ley General de Salud y su Reglamento;
- V. Queda estrictamente prohibido que las personas que manejen alimentos cobren por la venta de los mismos, por lo que deberán tener una persona para tal fin;
- VI. Los vendedores de las delegaciones que desarrollen esta actividad se sujetarán al mismo precepto.

**ARTÍCULO 52.-** Los vendedores ambulantes, vendedores en puesto fijo, o semifijo, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Acatarán la ubicación y horarios establecidos en su permiso;
- II. Sólo llevarán a cabo las disposiciones consignadas en su permiso;
- III. Para las personas vendedoras ambulantes, de puesto fijo o semifijo que operen en las zonas de mayor afluencia comercial de las Delegaciones de Camalú, Vicente Guerrero y la Cabecera Municipal de San Quintín, será obligatorio portar el chaleco de identificación oficial proporcionado por la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, mismo que deberá cumplir con las especificaciones de diseño, material, colores e Imagen Institucional que dicha Coordinación determine. El chaleco incluirá visiblemente el número de permiso y la modalidad correspondiente, y podrá modificarse anualmente en su color o diseño para efectos de control y supervisión.
- IV. Los vendedores de las delegaciones que desarrollen esta actividad se sujetarán al mismo precepto.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 53.-** Las personas que sean sorprendidos por la Autoridad Municipal ejerciendo en la vía pública actividad comercial regulada por este Reglamento sin contar con el permiso respectivo y/o transgredan las



disposiciones señaladas en el artículo 67 del presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones administrativas enmarcadas en el mismo; independientemente de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes. Los Inspectores adscritos a la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos en sus funciones de control y aplicación del presente Reglamento deberán proceder a la práctica de la inspección administrativa correspondiente, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a las disposiciones que establece este documento impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida, y para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar en forma inmediata el embargo precautorio de bienes propiedad del infractor, atento a lo previsto por el artículo 117 en correlación con la fracción II del 120 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California en vigor.

**ARTÍCULO 54.-** Se prohíbe a las Personas Comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y de mercados comunes y municipales, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan; de hacerlo, motivarán la infracción correspondiente o la revocación del permiso anual o accidental otorgado.

#### **PROHIBICIONES:**

- I. Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados deshonestos, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- II. Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales y atenten contra los Derecho de Autor o las Patentes y Marcas Registradas, tales como discos, casetes, videos, etc., o que sean artículos de contrabando;
- III. Usar como habitación o comercio permanente el medio de locomoción en que se desarrolla la actividad comercial de ambulante, comercio fijo o semifijo, o de los Mercados sobre Ruedas;
- IV. La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para los cuales se requerirá de una autorización especial de las Autoridades

Competentes en materia de Salud;

- V. Emplear periódicos o cualquiera otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar en su envoltura papel encerado o de polietileno;
- VI. Comercializar en la vía pública con artículos de fácil descomposición o que despidan malos olores;
- VII. Hacer uso indebido de tanques de gas, que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación de Bomberos y Protección Civil aplicable;
- VIII. Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública;
- IX. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa y que sean utilizados para expandir su mercancía;



- X. Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra, con perjuicio de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Disponer de agua potable, en lugares que sean administrados por el Gobierno Municipal;
- XII. Tener acceso a cantinas, restaurantes, cabarets, bares turísticos, terrazas, centros nocturnos y salones de baile a vender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos;
- XIII. Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento;
- XIV. Comercializar en la vía pública, automóviles nuevos y usados;
- XV. Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico las Personas Comerciantes regulados por este Reglamento;

**ARTÍCULO 55.-** A la persona que ejerza el comercio en cualquiera de las modalidades a que se refiere este Reglamento, que sea requerida por el inspector para que muestre su permiso y no lo haga y/o transgrede algunas de las disposiciones señaladas en los artículos 54 y 53 de este Reglamento se les decomisarán la mercancía conforme a las fracciones siguientes:

- I. En caso de artículos perecederos, estos no serán objeto de devolución, únicamente podrán destinarse a aprovechamiento cuando, por su estado de conservación, resulten aptos para consumo y cuenten con la certificación correspondiente emitida por la autoridad sanitaria competente.
- II. Si son artículos no perecederos se les dará un plazo de 15 días a efecto de que cubra el monto económico señalado en este Reglamento, y posteriormente hacer la entrega de la mercancía decomisada;
- III. Para el caso de que la persona infraccionada no cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo la mercancía decomisada será donada al DIF Municipal o lo que determine la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos.

En tales supuestos, el interesado deberá cubrir el monto económico previsto en este reglamento, a efecto de evitar la retención o suspensión del permiso correspondiente.

**ARTICULO 56.** No podrán colocarse dos o más puestos que tengan un mismo giro comercial a una distancia mínima de 100 metros lineales, a excepción de los mercados comunes.

**ARTÍCULO 57.-** Si se encuentra abandonado un puesto fijo o semifijo en la vía pública los inspectores avisarán a la Dirección de Servicios Públicos para que procedan a levantarlo, previa autorización de la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos y el interesado tendrá un plazo de 30 días para recogerlo, pagando una multa conforme lo estipula el artículo 63 del presente Reglamento.



Así mismo, la Dependencia encargada de auxiliar en la remoción de los puestos es la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previa solicitud por escrito de la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos.

## **CAPÍTULO IX DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 58.-** Las personas que deseen dedicarse al comercio en cualquiera de sus modalidades en las delegaciones del Municipio de San Quintín, solicitarán el permiso correspondiente al Titular de Presidencia por conducto del Delegado, debiendo reunir los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 de este Reglamento. Siendo los Delegados Municipales, quienes tienen la facultad y la responsabilidad de administrar la vía pública de la mejor manera e impulsar el mejoramiento de la imagen urbana, serán quienes decidan dentro de su jurisdicción, la autorización de permisos nuevos anuales o provisional, por lo que deberán integrar la documentación a que se refiere los artículos mencionados y remitirla a la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos para la elaboración de permisos anuales.

Las Delegaciones deberán rendir su informe mensual y pormenorizado de los permisos autorizados ante el Titular de Presidencia a través de la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos.

**ARTÍCULO 59.-** Por lo que se refiere a los Mercados Comunes o tianguis en las Delegaciones se registrará por los artículos 45 y 54 (en lo que corresponda) de este Reglamento.

**ARTÍCULO 60.-** En caso de inconformidades en relación con el comercio en la vía pública, será el propio Delegado el que las resuelva con base en las disposiciones aplicables a este Reglamento.

**ARTÍCULO 61.-** Los Delegados del Municipio tendrán las siguientes facultades:

- I. Autorización de permisos en sus distintas modalidades observando lo establecido en este Reglamento;
- II. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento de acuerdo con la jurisdicción territorial que corresponda, a efecto de regular el comercio que se ejerce sobre la vía pública;
- III. Las establecidas en los artículos 62, 63, 64 y 65 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO X DE LOS INSPECTORES**

**ARTÍCULO 62.-** Los inspectores adscritos a la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos, deberán actuar de manera responsable en el desempeño de sus labores, procurando que su actitud hacia las personas



comerciantes sea atenta y respetuosa, teniendo a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las que les sean asignadas por el C. El titular de Presidencia y el Jefe de la coordinación de Comercio, Alkoholes y Espectáculos.

**ARTÍCULO 63.-** Para ser inspector adscrito a la coordinación de comercio, alkoholes y espectáculos, se requiere:

- I. Ser de Nacionalidad Mexicana.
- II. Tener residencia mínima de 5 años en el municipio.
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- IV. Contar con grado académico mínimo de nivel medio superior concluido.
- V. Presentar constancia de no antecedentes penales vigente.

Asistir y aprobar el curso de capacitación implementado por la coordinación de comercio, alkoholes y espectáculos.

**ARTÍCULO 64.-** Los inspectores adscritos a la coordinación de comercio, alkoholes y espectáculos deberán de contar con capacitaciones periódicas, por el Jefe de la coordinación de comercio, alkoholes y espectáculos para vigilar y dar cumplimiento al presente Reglamento, por lo menos dos veces al año.

**ARTÍCULO 65.-** Las facultades de los inspectores adscritos a la coordinación de comercio, alkoholes y espectáculos, para los efectos de este Reglamento serán las 24 horas del día, extendiéndose éstas a las Delegaciones del Municipio de San Quintín, así como las contempladas en los artículos 117 en correlación con la fracción II del 120 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, y las que sean asignadas por el recaudador municipal de conformidad con el artículo 50 del reglamento de la administración pública previa habilitación que conste por escrito por parte del director de recaudación municipal.

**ARTÍCULO 66.-** La Oficialía Mayor expedirá un gafete que identificará a los inspectores, mismo que deberán portar a la vista permanentemente durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 67.-** Los inspectores deberán rendir un informe trimestral de actividades a la persona Titular de la Coordinación de Comercio, Alkoholes y Espectáculos, mismo que a su vez será remitido ante la Comisión de Comercio y Espectáculos del Ayuntamiento para su conocimiento.

**ARTÍCULO 68.-** Los inspectores adscritos a la coordinación de comercio, alkoholes y espectáculos, serán empleados de confianza del Municipio, y deberán rotarse periódicamente en las distintas demarcaciones que contempla el Artículo 37 del presente Reglamento, así como en los Mercados Comunes, debiendo por lo menos estar asignado un inspector a cada una de estas demarcaciones y Mercados Comunes



simultáneamente, y el resto de los inspectores en la demarcación o Mercado Común que mayores servicios requiera.

**ARTÍCULO 69.-** Los elementos de Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, serán auxiliares de los inspectores adscritos a la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos, y por lo tanto tendrán la obligación de apoyarlos cuantas veces sea necesario y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 70.-** Las infracciones que se levanten por los inspectores adscritos a la coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos, serán entregadas a la Persona Titular de la Coordinación de comercio, alcoholes y espectáculos, para su calificación, conforme a la tarifa aplicable establecida en el Artículo 71 del presente Reglamento y únicamente la persona Titular de Presidencia podrá disminuir el monto o cancelarlas en su caso.

## **CAPÍTULO XI DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS**

**ARTÍCULO 71.-** Las multas o infracciones que se levanten por violaciones al presente Reglamento se registrarán conforme a las siguientes tarifas, aplicadas en Unidad de Medida de Actualización vigente (UMA), en la, Cabecera Municipal y en las Delegaciones:

- I. Por vender artículos no comprendidos en su permiso: Cabecera Municipal multa de 3 a 5 UMA. Delegaciones: multa de 1 a 3 UMA.
- II. Por vender bebidas con graduación alcohólica: Cabecera Municipal: multa de 20 a 30 UMA, además de la cancelación de su permiso, Delegaciones: Multa de 15 a 25 UMA, además de la cancelación de su permiso.
- III. Por permitir consumir bebidas con graduación alcohólica: Cabecera Municipal multa de 10 a 20 UMA, Delegaciones: multa de 5 a 15 UMA.
- IV. Por vender artículos pirotécnicos: Cabecera Municipal: multa de 10 a 20 UMA. Delegaciones: multa de 5 a 15 UMA.
- V. Para vendedores semifijos que abandonen su carreta puesto o mercancía en la vía pública; Cabecera Municipal: multa de 10 a 20 UMA. Delegaciones: multa de 5 a 15 UMA.
- VI. Por ejercer el comercio sobre la vía pública en lugares prohibidos:
  - a. Cabecera Municipal: multa de 5 a 10 UMA.
  - b. Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.
- VII. Por arrendar su permiso: Cabecera Municipal: multa de 15 a 30 UMA y cancelación del permiso. Delegaciones: multa de 10 a 25 UMA y cancelación del permiso.
- VIII. Por no respetar el horario indicado en su permiso: Cabecera Municipal: multa de 5 a 10 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.
- IX. Por no mantener limpia el área de trabajo en la vía pública: los vendedores ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados comunes: Cabecera Municipal: multa de 5 a 10 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.



- X.** Por ejercer el comercio ambulante sin permiso: Cabecera Municipal: multa de 5 a 30 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 25 UMA.
- XI.** Por tener más empleados de los autorizados: Zona Urbana: multa de 5 a 30 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 25 UMA.
- XII.** Por estacionarse en un lugar por más tiempo del permitido (vendedores ambulantes): Cabecera Municipal: multa de 3 a 5 UMA. Delegaciones: multa de 1 a 3 UMA.
- XIII.** Por cambiar de giro sin autorización de la Autoridad Municipal: Cabecera Municipal: multa de 5 a 10 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.
- XIV.** Por invadir vía pública no autorizada: Cabecera Municipal: multa de 5 a 10 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.
- XV.** Por trabajar bajo el influjo de bebidas con graduación alcohólica o sustancias prohibidas: Cabecera Municipal: multa de 10 a 30 UMA. Delegaciones: multa de 5 a 25 UMA.
- XVI.** Por no encontrarse el titular operando el permiso: Cabecera Municipal: multa de 10 UMA. Delegaciones: multa de 10 UMA.
- XVII.** Por no portar el chaleco (personas comerciantes de la cabecera municipal y las delegaciones correspondientes) ..... 30 UMA.

**ARTÍCULO 72.-** A los infractores del presente Reglamento se les impondrá además de la multa respectiva los gastos de ejecución equivalentes al 10% del monto total de la sanción impuesta, así como los gastos de notificación establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 73.-** Las sanciones que se apliquen por violaciones a este Reglamento, no excluyen al infractor de ser sancionado por no respetar otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 74.-** Las infracciones que no queden comprendidas en el presente Reglamento, serán sancionadas a criterio del Órgano Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de que estas infracciones constituyan un acto delictivo. Los responsables serán puestos a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

## **CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 75.-** Contra la imposición de multas a que se refiere el artículo anterior procederá el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 76.-** Para que proceda el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá



promoverse por el interesado ante la Persona Titular de Presidencia en cumplimiento a lo que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los 15 días siguientes a la fecha de calificación de la infracción por la Persona Titular de la Coordinación de comercio, alcoholes y Espectáculos, dicho recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- b) La fecha que se tuvo conocimiento del acto recurrido, exhibiendo el documento justificativo del recurso, sin el cual se tendrá por interpuesto;
- c) La infracción, acto o resolución que se impugna;
- d) La autoridad que haya dictado la infracción u ordenado o ejecutado el acto; Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la infracción, acto o resolución impugnada; no podrá ofrecerse como prueba, la confesión de la autoridad;
- e) La solicitud de suspensión del acto impugnado.

**ARTÍCULO 77.-** Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo. Para el caso de que lo admita decretará desde luego la suspensión si ésta fuere procedente y ordenará el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del acto de radicación, señalando día y hora para tal efecto.

**ARTÍCULO 78.-** La ejecución del acto reclamado se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Lo solicite así el interesado;
- b) No siga perjuicio al interés general;
- c) No se trate de infracciones o actas administrativas reincidentes;
- d) Que, de ejecutarse el acto, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

**ARTÍCULO 79.-** Si se hubieren ofrecido pruebas, transcurrido el término para su desahogo, se dictará resolución que conformará, modificará o revocará la infracción, resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado, debiendo además publicarse en la gaceta municipal y ponerse en línea en la página web del



municipio de San Quintín.

**SEGUNDO.** - Se deroga cualquier disposición que se oponga a las contenidas en el presente reglamento.

**TERCERO.** - Cúmplase.

**SEGUNDO.** - Se APRUEBA por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, para quedar de la manera como en la que se presentó en el dictamen antes referido.

**TERCERO.** - Túrnese a Secretaría General para los efectos legales que haya lugar.

**CUARTO.** - Cúmplase.

**DADO** en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria de extrema Urgencia del I ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los 13 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

**CERTIFICAN**

  
Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez  
Presidenta Municipal  
del I Ayuntamiento de San Quintín.



  
Lic. Claudia Ivette Escamilla  
Secretaria General con Facultades de fedataria  
del I Ayuntamiento de San Quintín.